

RÉGIMEN DE LICENCIAS



DEPARTAMENTO DE
SALUD LABORAL

25 de Mayo 427 2° Piso, Córdoba. Tel (0351) 4101482 - 4101297
E-mail: saludlaboral@uepc.org.ar

www.uepc.org.ar  UEPC - Pagina Oficial  @_UEPC

Ley N° 4356 - Reglamentación 1405-95/2805/92

2019



Unión de
Educadores
de la Provincia
de Córdoba

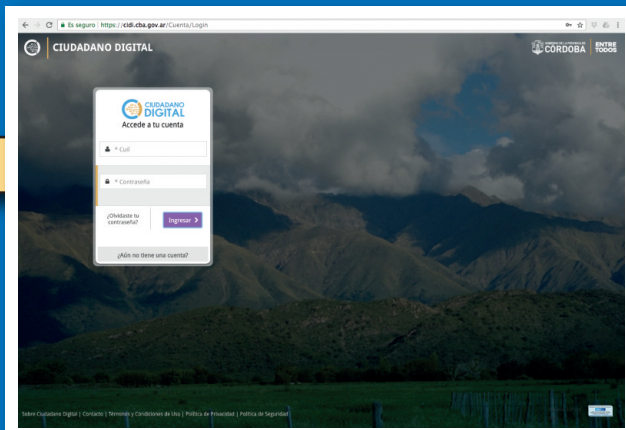


► ¿Cómo debo proceder para solicitar una LICENCIA?

En las escuelas públicas, para solicitar una licencia, debe proceder de la siguiente manera:

Ingresar a la página de Ciudadano Digital

<https://cidi.cba.gov.ar/>



- 1) Ingresar a SOLICITUD DE LICENCIAS.
- 2) Crear NUEVA SOLICITUD.
- 3) Completar los datos, seleccionar el motivo de licencia y CARGAR SOLICITUD.
- 4) Entregar una copia en la institución donde se desempeña. Se recomienda conservar una copia o guardar en archivo la solicitud.

► Los docentes de colegios de gestión privada -con o sin aporte estatal- gozan del mismo régimen de licencia que los docentes de ámbito estatal. Para gestionar las licencias deben hacerlo a través de la institución escolar en la que se desempeñan.

Ley N° 4356

► **Art.22:** Toda licencia que se pueda prever se puede generar hasta 10 días antes de que comience. Toda licencia que no sea previsible se puede gener hasta 3 días después.

► **Art.25:** Toda licencia se concederá por días corridos.

RÉGIMEN DE LICENCIAS

TITULARES E INTERINOS

Atención de terceros a cargo	Ley N° 4356 - Art. 13	Corresponden 10 días al año.
Por Art. 19 (por otras causas) <i>Se desarrolla en pág. 10</i>	Ley N° 4356 - Art. 19	Con o sin goce de sueldo. Esta petición se encuentra sujeta a Resolución del Ministerio de la Administración y Gestión Pública.
Por matrimonio	Ley N° 4356 - Art. 14 - inc. a)	Corresponden 15 días.
Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos	Ley N° 4356 - Art. 14 - inc. c)	Corresponden 12 días.
Por fallecimiento de suegros, hermanos carnales o políticos	Ley N° 4356 - Art. 14 - inc. d)	Corresponden 6 días.
Por matrimonio de hijo o enfermedad	Ley N° 4356 Art. 14 - inc. b)	Corresponden 2 días.
Licencias por Enfermedad	Ley N° 4356	* Largo Tratamiento Art. 3/3: Corresponden hasta 730 días continuos o discontinuos. Para volver a hacer uso de la misma, deberán transcurrir 3 años sin uso de licencia. * Corto Tratamiento Art. 3/1: Corresponden 60 días al año continuos o discontinuos. Tener presente que el año se considera aniversario.
Licencia por Maternidad	DECRETO 345, reglamentario de Ley N° 9905	<i>Se desarrolla en pág. 14</i>

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Por Estudio y Perfeccionamiento	Ley Nº 4356 Art. 15 y Art. 16	15 días hábiles por año para exámenes (se debe presentar constancia de rendido el examen). Durante el tiempo que duren los estudios o investigaciones, siempre y cuando los mismos fueran encomendados por el Gobierno.
Licencia Especial Deportiva	Ley Nacional Nº 20596 Art. 6	30 o 60 días según corresponda.

SUPLENTES

Licencia remunerada: * Por enfermedad del Docente. * Terceros a cargo del mismo (hasta 10 días continuos o discontinuos).	Ley Nº 9018	Corresponden 30 días, con goce de haberes. Si continúa la licencia será sin goce y reserva el cargo. Se reincorpora sólo si se mantienen las condiciones que originaron la cobertura de dicho cargo por licencia del Titular.
Por matrimonio	Ley Nº 9018	Corresponden 6 días.
Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos	Ley Nº 9018	Corresponden 8 días.
Por fallecimiento de hermanos sanguíneos	Ley Nº 9018	Corresponden 3 días.
Por nacimiento de hijos	Ley Nº 9905	Ver Licencia por maternidad
Por matrimonio de hijo o enfermedad	Ley Nº 4356 Art. 14 - inc. b)	Corresponden 2 días.
Licencia por Maternidad	DECRETO 345, reglamentario de Ley Nº 9905	<i>Se desarrolla en pág. 14</i>

• **NOTA:** Excepto la licencia por Art. 19 -otras causas- Ley Nº 4356, los docentes de colegios de gestión privada - con o sin aporte estatal - gozan del mismo régimen de licencia que los docentes del ámbito estatal.

Licencia por Maternidad y Nacimiento de Hijo para Agentes del Estado Provincial^(*)

Ley Nº 9905 Reglamentación Decreto 345

^(*) Incluye todos los docentes de colegios estatales y privados, con o sin aporte.



TITULARES - SUPLENTES - INTERINOS

Tiempo para solicitar la Licencia.	Se le otorga con una antelación de veinte (20) días y no mayor a los treinta (30) días.	El TOTAL de licencia es de ciento ochenta (180) días a hacer uso.
Si el padre no conviviera con la madre.	Se le otorgará dos (2) días de licencia por nacimiento de su hijo/a.	Deberá ser gozada dentro de los quince (15) días siguientes al nacimiento.
Si el padre convive con la madre.	Se le otorgará ocho (8) días de licencia por nacimiento de su hijo/a.	El mismo tratamiento para la cónyuge o conviviente.
Nacimiento de hijo/a con DISCAPACIDAD.	Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.	
Nacimiento de hijo/a con ENFERMEDAD GRAVE.	Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.	
Nacimiento de un PARTO MÚLTIPLE.	Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.	Se considera PARTO MÚLTIPLE cuando nacieran más de dos personas.
Interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas.	Hará cesar la licencia por maternidad, si es que la agente se encontrare en su uso.	A partir de ese momento la agente gozará de una licencia por el término de cuarenta (40) días.

Nacimiento sin vida del hijo/a.	Hará cesar la licencia por maternidad, si es que la agente se encontrare en su uso.	A partir de ese momento la agente gozará de una licencia por el término de cuarenta (40) días.
Fallecimiento del hijo/a durante la licencia por maternidad.	Se interrumpe la licencia por maternidad.	A partir de ese momento tendrá una licencia por fallecimiento de treinta (30) días.
Fallecimiento de la mujer en el parto o durante el puerperio, por cualquier causa.	Su cónyuge o conviviente gozará de una licencia por noventa (90) días. Siempre que el niño/a continuare con vida y para atender sus necesidades.	Si el padre no convivía con la madre fallecida, podrá gozar de esta licencia, siempre que la niña o niño quedaren a su cuidado.
Licencia por ADOPCIÓN, obtenida la guarda judicial con fines de adopción de una niña o un niño de hasta siete (7) años de edad.	Licencia de cien (100) días a partir de la fecha de la resolución judicial. Y una licencia de ocho (8) días para él o la cónyuge o conviviente.	Matrimonio o pareja hombre-mujer: a la mujer cien (100) días y al varón ocho (8) días; salvo que opten por invertir dichos plazos. Matrimonio o pareja del mismo sexo: a opción de los integrantes.
Licencia por ADOPCIÓN DE UN NIÑO/A DISCAPACITADO o QUE PADEZCA UNA ENFERMEDAD GRAVE o ADOPCIÓN MÚLTIPLE (adopción de más de dos personas).	Licencia de doscientos (200) días a partir de la fecha de la resolución judicial. Y una licencia de catorce (14) días para él o la cónyuge o conviviente.	Matrimonio o pareja hombre-mujer: a la mujer doscientos (200) días y el varón catorce (14) días; salvo que opten por invertir dichos plazos. Matrimonio o pareja del mismo sexo: a opción de los integrantes.
Si la mujer embarazada opta por entregar a la niña o el niño con fines de adopción.	Tendrá derecho a una licencia no menor a los veinte (20) días y no mayor a los treinta (30) días de la fecha probable de parto. Y de una licencia post parto de treinta (30) días.	En caso que los médicos soliciten un período mayor podrá acceder a continuar la licencia, pero se considerará como licencia por razones de salud.

*** SI HAY SUPERPOSICIÓN DE VACACIONES ANUALES DEL DOCENTE CON LICENCIAS POR ENFERMEDADES O MATERNIDAD SE RECUPERAN EN LOS INMEDIATOS PERÍODOS DE RECESO ESCOLAR. (Ley de Remuneraciones N° 6485 y modificatorias - Art.103)**